



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

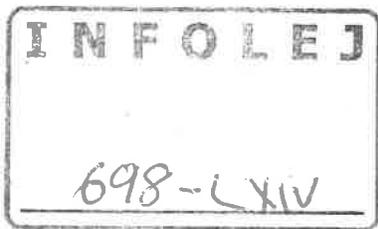
Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 1 de 20

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE

Los que suscribimos Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:



-1535



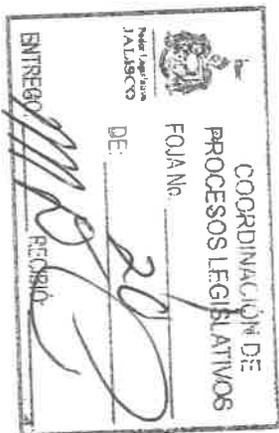
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

### II. Objeto





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 2 de 20

Esta iniciativa busca garantizar, desde el texto constitucional local, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a gozar de entornos digitales seguros y de acceso a internet en condiciones de igualdad, conforme a su madurez y rango de edad, estableciendo bases y condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos digitales.

### III. Contexto actual

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, el 50 % de niñas, niños y adolescentes en México de entre 6 y 11 años son usuarios de internet o computadoras, y esta cifra aumenta hasta el 80% en rangos de edad de 12 a 17 años; de este universo el 25 % de adolescentes entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciber acoso.

Para el propio organismo, las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado se pueden enfrentar a diverso retos y desafíos dentro los que destacan:

- Uso problemático de dispositivos.
- Uso intensivo y sin supervisión que afecta otros ámbitos de su vida, sus relaciones y desarrollo (Cambios en sus rutinas de descanso, falta de contacto con amigos y familia, poco ejercicio físico).
- Conductas de riesgo en internet.
- Sobreexposición de su imagen, contacto con personas desconocidas, sexting (presiones y chantajes).
- Abuso y acoso en la red.
- Conductas inadecuadas con iguales y otras personas (insultos en la red), impacto negativo para su salud mental.
- Acceso a contenido inapropiado.
- Exposición a contenido no adecuado para su edad o nivel de madurez, incitación de conductas violentas.
- Juego online y apuestas.
- Componentes adictivos de los juegos online que pueden desencadenar problemas de convivencia y de salud.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 3 de 20

- Cláusulas de privacidad poco claras, compras in-game y riesgo de adicción.
- Bajo nivel de supervisión parental.
- Escaso acompañamiento y educación en el uso adecuado de la tecnología, aumentando la exposición a los riesgos de internet, y al uso intensivo y poco saludable.<sup>1</sup>

Sin embargo, se reconoce que el acceso a internet es una forma de disminuir desigualdades y brechas educativas, al tiempo que permite que niñas, niños y adolescentes pueden ejercer a plenitud sus derechos a la libertad de expresión, a la información y al juego; sin dejar de lado el derecho a la privacidad y a la protección frente a cualquier forma de violencia en los entornos digitales.<sup>2</sup>

Dentro del estudio sobre el impacto de la tecnología en la adolescencia en el panel realizado por UNICEF los expertos concluyen, entre otras cosas, que es indudable que la tecnología forma parte de la vida de los adolescentes, que hacen un uso generalizado de Internet, las redes sociales e innumerables aplicaciones, en muchos casos de manera intensiva, lo que puede implicar una interferencia seria en el día a día y en su desarrollo personal.

Además, establecen que la educación online ha llegado para quedarse, constituyendo un nuevo desafío, no solo a nivel tecnológico, sino también didáctico y vital si queremos que sea una herramienta eficaz de aprendizaje.<sup>3</sup>

Por lo que la tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales, no solo se puede establecerse desde un enfoque prohibicionista, sino que requiere su protección mediante principios de acceso en condiciones de igualdad, a partir de su grado de madurez y rangos

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

<sup>1</sup> <https://www.unicef.es/infancia-tecnologia>

<sup>2</sup> La Convención sobre los derechos del niño

<sup>3</sup> [https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe\\_estatal\\_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe_estatal_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 4 de 20

de edad y con la corresponsabilidad de sus padres o tutores en los procesos de maduración de sus hijos, tal y como se propone en esta iniciativa.

El uso de las pantallas supone un aporte trascendental innegociable para los adolescentes, tanto a nivel social como emocional, ya que les permite hacer amigos, no sentirse solos y encuentran a través de la diversión, placer, apoyo, comprensión y bienestar emocional, tal y como se concluye en el informe estudio sobre el Impacto de la Tecnología en la Adolescencia.

Para la UNICEF es indispensable el desarrollo de acciones específicas tendientes a garantizar los derechos de las infancias en los entornos digitales, partiendo de ambos enfoques, el de accesos y el de seguridad.

Por lo que la base para el ejercicio de estos derechos se sentará mediante bases constitucionales para lograr una legislación secundaria que desdoble el ejercicio pleno de estos derechos.

#### IV. Fundamento Jurídico

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

##### 4.1. Marco jurídico internacional.

###### Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 3. Establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 12. Establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a esta protección.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 5 de 20

Art. 19. Establece el derecho que se tiene a la libertad de opinión y expresión, el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Art. 23. Establece el derecho al trabajo y a la libre elección de su trabajo.

Art. 25. Establece el derecho a cuidados y asistencia especiales a la infancia.

Convención Americana de Derechos Humanos

Art. 19. Establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención sobre los derechos del Niño

Art. 3 Establece y reconoce el interés superior del niño, y obligando a los Estados parte con asegurar la protección y cuidado necesario al niño para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él, y con ese fin, tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Art. 4 Establece que los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención, y respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, señala que se adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan.

Art. 5. Establece el respeto de los Estados hacia las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, respecto la dirección y orientación apropiada para que el niño ejerza sus derechos reconocidos.

Art. 13. Establece que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión, derecho que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 6 de 20

informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, de forma oral, escrita o impresa, artística o por cualquier otro medio elegido por el niño, pero sujeto a las restricciones de ley previstas.

#### 4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 1. Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Art. 4. Establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

También establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, así como que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

#### 4.3 Marco jurídico Nacional

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 101 bis. Establece que las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 101 bis 1. Establece que el Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 7 de 20

conocimiento acorde a los fines establecidos en el artículo 3 constitucional.

Art. 101 bis 2. Establece el derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 101 bis 3. Establece que el Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

#### 4.4 Marco jurídico local

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco

Art. 8. Establece el derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Art. 66. Establece que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda de niñas, niños y adolescentes tiene la obligación de Solicitar medidas para la suspensión de la difusión de información publicada en internet o por cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente el sano desarrollo derivado del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 8 de 20

## V. Justificación

### La necesidad de garantías

El filósofo y jurista italiano Ferrajoli, considerado como un el principal autor del neo-garantismo, enfatiza que los derechos fundamentales no son suficientes por sí mismos, sino que requieren garantías para asegurar su efectividad. Estas garantías pueden incluir mecanismos judiciales, administrativos o legislativos, como el que aquí se propone<sup>4</sup>.

Razón por la cual, desde el Poder Legislativo se cuenta con herramientas suficientes para realizar las adecuaciones necesarias a la norma fundamental que la armonice con el contexto actual, en particular con el fenómeno de los entornos digitales en donde interactúan las niñas y niños de Jalisco.

Establecer en rango constitucional derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes permitirá fortalecer el marco jurídico, garantizar su interés superior y propiciar que la interpretación y aplicación de leyes y políticas secundarias se realicen en consonancia con sus principios y valores fundamentales consagrados en la norma fundacional.

Con esta reforma se refrenda el compromiso del Estado con el interés superior del menor, mediante una adición constitucional que se centran en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a entornos digitales seguros.

El interés superior del menor exige que todas las acciones del Estado que afecten a un menor de edad deben estar orientadas a su bienestar y al pleno ejercicio de sus derechos; y con esta reforma se busca asegurar la efectiva protección de los derechos elevándolos a nivel de rango constitucional.



<sup>4</sup> Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/2.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 9 de 20

### VI. Repercusiones de la iniciativa

**Aspecto Jurídico.** La presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma a leyes secundarias.

**Aspecto económico.** Se consideran beneficiarios de esta reforma las niñas, niños y adolescentes, ya que mediante la tutela de derechos a nivel constitucional se fortalece el estado de derecho, otorgando certeza a los habitantes de Jalisco sobre las condiciones en las que el estado desarrolla sus actividades económicas, en la prestación de servicios, vinculados con niñas, niños y adolescentes.

**Aspecto social y político.** El reconocimiento con rango constitucional implica la progresividad de la protección de los derechos humanos de los derechos digitales de niñas, niños y adolescentes y fortalece el marco jurídico constitucional, generando condiciones que permitan garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco.

**Aspecto Presupuestal.** Por la naturaleza de la presente iniciativa, no se requiere asignación presupuestal específica, ya que la presente reforma se materializará mediante el diseño de una política pública transversal y mediante la adopción de una legislación secundaria.

### VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para elevar a rango constitucional los derechos de las niñas, niños y adolescentes a gozar de entornos digitales seguros y de acceso a internet en condiciones de igualdad, conforme a su madurez y rango de edad, bajo la supervisión de sus padres o tutores.

Para mayor claridad se presenta la siguiente tabla comparativa:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 10 de 20

Constitución Política del Estado de Jalisco Vigente	Propuesta
<p>Art. 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad</p>	<p>Artículo 4º.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 11 de 20

y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

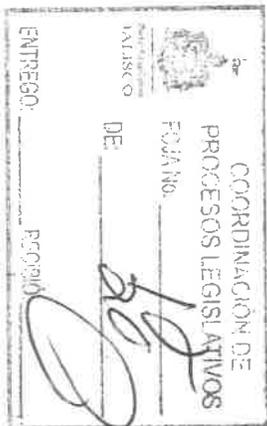
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 12 de 20

<p>ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.</p>	
<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>	<p>.....</p>
<p>Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.</p>	<p>.....</p>
<p>Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.</p>	<p>.....</p>
<p>Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.</p>	<p>.....</p>
<p>Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.</p>	<p>.....</p>
<p>Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de</p>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 13 de 20

los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Sin precedente

Se reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes a gozar de entornos digitales seguros y de acceso a internet en condiciones de igualdad, conforme a su

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 14 de 20

<p>A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de</p>	<p>madurez y rango de edad, bajo la supervisión de sus padres o tutores.</p> <p>A. ....</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 15 de 20

la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas;

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

B. ....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 16 de 20

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 17 de 20

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 18 de 20

<p>ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>	
--	--

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 117 de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

### INCIATIVA DE LEY

## QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ....

.....  
.....  
.....  
.....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Página 19 de 20

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes a gozar de entornos digitales seguros y de acceso a internet en condiciones de igualdad, conforme a su madurez y rango de edad, bajo la supervisión de sus padres o tutores.**

- A. ....
- B. ....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente reforma, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presentan los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas que adiciona un párrafo vigésimo al artículo 4º la Constitución Política del Estado de Jalisco.  
Página 20 de 20

ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones y deberán realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias para garantizar este derecho.

**TERCERO.** Remítase el presente Decreto para su cumplimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 20 mayo de 2025.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

  
**DIP. ADRIANA GABRIELA  
MEDINA ORTÍZ**

  
**DIP. JOSÉ LUIS TOSTADO  
BASTIDAS**

